AÑO DE 1850. Martes 11 de junio. NÚMERO 70.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 434.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Habiendo cesado la imposibilidad en que se hallaba el señor D. Vicente Seara, Vicepresidente del Consejo de esta provincia, para encargarse del Gobierno político-administrativo de la misma con motivo del fallecimiento del señor Gobernador D. Nicolas de Castro, ocurrido el dia 25 del mes último, segun se hizo saber al público por medio del Boletin oficial extraordinario de dicho dia; queda desde hoy hecho cargo del desempeño de aquel destino que he ejercido por la espresada causa.=Lo que se comunica para conocimiento de las autoridades, corporaciones y demas habitantes de esta provincia. Orense 8 de junio de 1850.=E. G. I., *Lucas Quiñones.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 435.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

En vista de la propuesta de ese Gobierno, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido nombrar alcaide de la carcel de Carballino á Jacinto Rodriguez.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin de la provincia para su mayor publicidad y efectos oportunos. Orense junio 8 de 1850.—E. G. I., *Lucas Quiñones.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 436.

SECCION DE HACIENDA.

Interesante á los contribuyentes de la provincia.

Los vecinos y forasteros que tienen bienes en esta provincia comprendidos al pago de la contribucion territorial, se enterarán de la Instruccion de la Comision de estadística, inserta en el Boletin oficial número 56 del dia 9 y siguientes del mes próximo pasado; y cumpliendo con lo que previene, presentarán en las respectivas secretarías de los Ayuntamientos donde radiquen aquellos, en el improrogable término de quince dias, contados desde la publicacion del presente aviso, las relaciones á que dicha Instruccion se refiere. Orense 10 de junio de 1850.—G. G. I., *José María Asprer.* —*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 437.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 29 del mes último se dice á este Gobierno lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 25 del actual lo que sigue. — Con esta fecha digo al mariscal de campo Don Angel Garcia de Loygorri, Conde de Vistahermosa, lo siguiente. — La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. — Atendiendo á los méritos y particulares circunstancias que concurren en el mariscal de campo Don Angel Garcia de Loygorri, Conde de Vistahermosa, vengo en nombrarle Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino en reemplazo del mariscal de campo D. Luis Armero y Millares, á quien por Mi Real decreto de 29 de abril último tuve á bien nombrar Mi embajador extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia.—Dado en Palacio á 24 de mayo de 1850. — Está rubricado

de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, El Marqués de la Constancia. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para los mismos fines. Orense 8 de junio de 1850. — C. G. I., José María Asprer. — Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 438.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este Gobierno con fecha 1.° del actual lo que sigue.

Su Magestad la REINA se ha dignado expedir el decreto siguiente.

Atendiendo á que por el artículo 4.° de la Instruccion que tuve á bien mandar expedir con fecha 8 de junio de 1847, se fijó el diez y el veinte y cinco por ciento como máximum de los recargos que sobre los cupos de la contribucion territorial de cada pueblo pudieran hacerse con destino á cubrir los déficits de obligaciones de los presupuestos provinciales y municipales hasta que una ley lo estableciere definitivamente; y considerando que cuando aquella disposicion se dictó consistia en 250 millones el cupo general de dicha contribucion para todo el Reino: que al llevarse á efecto el aumento de 50 millones á la misma contribucion, aprobado en la ley de presupuestos de 21 de junio de 1849, se dispuso por los artículos 5.° y 7.° de mi Real disposicion de 10 de julio de aquel año que no excediesen los recargos para aquellas obligaciones del máximo relativo á los cupos del repartimiento de los 250 millones: vistas las dudas suscitadas en el año actual por la continuacion del cupo de los 300 millones, acerca de si para la imposicion de los recargos ha de servir de base el uno ó el otro cupo general; y teniendo presente, por último, que no rigiendo ya otro que el de los 300 millones, á él deben necesariamente ajustarse los recargos; pero que al mismo tiempo puede el tanto por ciento exigible por dicho concepto reducirse en beneficio de la riqueza territorial y pecuaria, sin perjuicio de las atenciones á que se destina su producto; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con los de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para llevar á efecto los recargos que se impongan en los pueblos sobre la contribucion territorial con destino á los gastos de interés comun, regirán los cupos actuales del repartimiento de los 300 millones de dicha contribucion.

Art. 2.° Por ahora, y mientras se fija por una ley el máximo permanente de las cantidades que puedan exigirse por dicho concepto, solo serán recargados los cupos de los pueblos y las cuotas de los individuos por la referida contribucion con el ocho por ciento de su importe para cubrir el déficit de los presupuestos de obligaciones provinciales, y con el veinte por ciento para el de las municipales, en lugar del diez y veinte y cinco por ciento que respectivamente se señaló con este objeto en el artículo 4.° de la referida Instruccion de 8 de junio de 1847.

Dado en Palacio á 31 de mayo de 1850. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Para su mayor publicidad y debido conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia se inserta en el Boletin oficial de la misma. Orense 8 de junio de 1850. — José María Asprer. — Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 439.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.° del actual se dice á este Gobierno lo siguiente.

En el artículo 2.° del Reglamento aprobado por S. M. en 18 de marzo de este año, se hace depender el cuerpo de Carabineros del Reino, en lo relativo al servicio para que ha sido creado, del Ministerio de Hacienda; y es consecuencia precisa de esta Real disposicion, que por el mismo Ministerio puedan proponerse á S. M. las recompensas debidas á los individuos del cuerpo que acrediten de un modo notable su celo por el servicio á que estan esencialmente destinados, sin perjuicio de las que por su carrera militar les correspondan. En el artículo 13 del mismo Reglamento se confiere á los Gobernadores de provincia, y á los Inspectores de distrito en sus respectivos casos, la facultad de suspender del ejercicio de sus funciones á los individuos del espresado cuerpo, facultad indispensable si los Gefes de Hacienda en las provincias han de ser responsables de la buena administracion de las rentas puestas á su cuidado. Y considerando por una parte que es en gran manera conveniente al servicio premiar extraordinariamente á los que se distingan por su celo en la persecucion del contrabando y fraude, sin confundir jamás el verdadero mérito con el aparente ó supuesto, y por otra que no es probable que se verifique una introduccion fraudulenta de alguna cuantía, sin connivencia ó punible descuido de los encargados de impedirla; se ha servido resolver la Reina (Q. D. G.) que cuando algun Gefe ú otro individuo del cuerpo de Carabineros del Reino en el ejercicio de las funciones de su instituto, dé resultados tales y constantes, bien aprehendiendo, bien evitando las introducciones fraudulentas que le hagan acreedor á la Real munificencia, proponga V. S. á este Ministerio la recompensa de que lo considere digno, acompañando los datos en que funde su propuesta. Y que por el contrario, siempre que por algun punto de la frontera ó de la costa se verifique introduccion fraudulenta de consideracion, suspenda V. S. inmediatamente, ó el Inspector en su caso, del ejercicio de sus funciones al Gefe de Carabineros encargado inmediatamente de la custodia de dicho punto, sin perjuicio de suspender asimismo á los demas que convenga y de instruir sobre el hecho la competente sumaria. — De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que se circula en el Boletin para su mayor publicidad. Orense 8 de junio de 1850. — C. G. I., José María Asprer. — Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 440.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará perteneciente al Monasterio de Montederramo; el cual ha de tener efecto el dia 10 de julio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Trives.

MONASTERIO DE MONTEDERRAMO.

Foro nombrado de Fental primero.

Doce ferrados y tres cuartos de centeno que se perciben por dicho foro, de que es cabezalero Antonio Crespo, al precio de 3 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Trives, importa 43 mrs. y 25 mrs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar 2,915 rs. y 29 mrs., por que se saca á subasta.

Orense 6 de junio de 1850.=*Antonio Andrade.*

NÚMERO 441.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la Ciudad de Orense y su partido.=Hago saber: que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se promovió expediente por D. Francisco Rodriguez, cura párroco de santa Maria de Chandreja, Saturnino Rodriguez y otros, solicitando la division y adjudicacion de los bienes pertenecientes á la capellanía perpétua y colativa fundada por Bartolomé Vazquez en 7 de noviembre de 1699, en la parroquia de san Martin de Cornoces con la advocacion de Nuestra Señora de las Nieves; en cuyo expediente por auto de 7 del actual acordé se citen, llamen y emplacen como por el presente lo hago á todos los que se consideren con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que lo deduzcan en este juzgado y escribanía referida dentro del preciso término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en los Boletines oficiales de este distrito; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se sustanciará el expediente por sus trámites y les parará perjuicio legal. Dado en la ciudad de Orense á 8 de junio de 1850.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por mandado de dicho Sr., *Antonio Mendez.*

NÚMERO 442.

Idem de Arzúa.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa &c.=A los señores jueces, alcaldes y mas autoridades, sírvanse saber hallarme instruyendo causa sobre el robo y asalto hecho en la noche del 26 de mayo último en la capilla de Teijeiro partido del Rincon anejo á la parroquia de santa Eulalia de Cúrtis, llevándose los ladrones un cáliz con su patena y cuchara de plata, aquel de construccion antigua su peso de catorce á quince onzas, y ademas como cosa de 4 ó 5 rs. de la caja de las Animas; en cuya virtud prévio dictámen fiscal he acordado el que se anuncie en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, á fin de lograr la captura de dichas alhajas y su remesa con los reos á este juzgado. Y para que tenga efecto libro el presente en la villa de Arzúa á 6 de junio de 1850.=*Miguel Navarrete.*=Por antemí, *Francisco Mellid y Bolaño.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Las personas que quieran tomar á destajo la esplanacion de 1,600 varas lineales de la carretera general de Vigo, comprendidas en el trozo 28 entre el parador de la entrada de Verin y el baluarte frente al huerto que fué Campo santo del convento de la Merced, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 45,003 reales, acudirá el dia 17 del corriente á las once de la mañana á la casa ayuntamiento de Verin, donde ha de celebrarse el remate ante el Sr. Alcalde y con presencia del Ingeniero encargado de las obras.

El pliego de condiciones, planos y presupuesto de la obra estan de manifiesto desde hoy en la misma casa de ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate.

Orense 10 de junio de 1850.=El Ingeniero encargado de las obras, *Rafael Zavala de Lara.*

Ayuntamiento constitucional de Leiro.

Los vecinos y forasteros que tienen bienes en el rádio de este distrito comprendidos en el pago de la contribucion territorial, entérense de la instruccion inserta en el Boletin oficial número 56 del dia 9 del corriente mes y sujetándose á lo que previene la comision de estadística, traigan en el improrogable término de quince dias sus respectivas relaciones; en inteligencia que por omision ó inesactitud incurren en las penas alli indicadas, sin cuyos documentos el ayuntamiento y junta pericial no pueden dar evacuados sus trabajos. Leiro 19 de mayo de 1850.=*Baltasar Carvallal.*=P. A. D. C., *Juan Benito Martinez del Barco*, secretario.

Idem de Salamonde.

Se hace saber á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas dentro del término de este distrito municipal, presenten sus relaciones en la secretaría de ayuntamiento en los quince dias siguientes al de esta fecha arregladas á los modelos que circularon en el año de 1847; teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.° de la instruccion inserta en el Boletin de 9 de mayo último número 56, y bajo las penas designadas en el 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845. Salamonde 1.° de junio de 1850.=E. A. P., *Mamed Garcia Centeno.*=*Miguel Losada*, secretario.

Idem de Trasmiras.

Esta corporacion en sesion de hoy acordó hacer entender á todos los vecinos terratenentes y mas

hacendados forasteros que tengan bienes, rentas y censos en esta alcaldía presenten sus relaciones en el término de quince días arregladas en un todo á los modelos insertos en el reglamento general de estadística segun lo mandado por Real orden de 6 de enero de 1847; teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.º y penas marcadas en el 5.º de la instruccion de 9 del corriente número 56 y mas órdenes vigentes que tratan sobre la materia. Trasmiras 30 de mayo de 1850.=E. A. P., *Felipe Vicite.* =Por su mandado, *Baltasar Conde*, secretario.

Idem de Nogueira de Ramuin.

Careciendo esta corporacion y junta pericial de datos suficientes, ni ser bastante las relaciones prestadas por los contribuyentes por falta de veracidad para ni aun formar aproximadamente una estadística por la que se llegue á conocer el producto líquido imponible de los contribuyentes, y por consiguiente la equidad en sus repartos individuales: se hace saber á todos los dueños de foros y censos y demas que tengan utilidades en este distrito, presenten dentro dentro del término de ocho dias las relaciones que ya se le exigieron en el año pasado de 1847 y el reglamento comunicado por la junta provincial de estadística determina bajo la multa que en el mismo se señala. Nogueira de Ramuin y junio 1.º de 1850=E. P., *Alonso Crespo.*

Idem de Barbadanes.

Todos los vecinos y forasteros que tienen bienes, rentas y censos en esta alcaldía, presentarán sus relaciones en la secretaría de la misma en el preciso término de quince dias arregladas á los modelos insertos en el reglamento general de estadística, mandado observar por Real orden de 6 de enero de 1847; apercibiéndose de cuanto dispone el artículo 4.º y de las penas que señala el 5.º de la instruccion formada por la comision de estadística de esta provincia, inserta en el Boletin número 56 de este año y mas órdenes vigentes. Barbadanes 2 de junio de 1850.=E. A. P., *Manuel Penedo.*= *Pedro Maria Sabucedo*, secretario.

Idem de Maceda.

Por la corporacion municipal de este distrito se acordó la presentacion de las relaciones de que hace mérito la instruccion de la comision de estadística inserta en el Boletin oficial de 9 del mes último en el preciso término de quince dias; en el supuesto de que en otro caso estarán á la observancia de cuanto mas refiere dicha instruccion, pues asi lo reclama la junta pericial. Maceda junio 3 de 1850.=*Juan Aldemira.*=*Serafin Conde*, secretario.

Idem de Villardebós.

Se hace entender á todos los forasteros que tengan bienes y rentas en este ayuntamiento, presenten sus relaciones en el término de quince dias arregladas á los modelos circulados en 1847 que deben existir en los mismos; teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.º y bajo las penas marcadas en el 5.º de la instruccion inserta en el Boletin de 9 de mayo último número 56 y mas que tratan sobre el caso. Villardebós junio 3 de 1850.= E. P., *Ramon Carnicero.*=De su orden, *Luciano Duran*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.